

Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual 2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 21 de abril de la presente anualidad, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 5 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, promovida por BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá allegar, certificado de libertad y tradición del vehículo de placas PIS-488, con el fin de establecer en cabeza de quien se halla la titularidad del derecho de dominio del mismo: lo anterior en virtud a que el demandante manifiesta que ejerce la acción en calidad de poseedor del automotor.
- Deberá aclarar la pretensión primera del escrito de demanda, lo anterior por cuanto, la fecha en la que indica ocurrió el accidente de tránsito no corresponde con los hechos narrados en el libelo.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10°, del artículo 82, del Estatuto Procesal, esto es, indicando el lugar, dirección física y electrónica del demandado LUIS JESÚS BAUTISTA GRANADOS; en caso de indicar dirección electrónica del demandado; deberá igualmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, promovida por BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd3809fec24acc53e5bbbf883e5e16a1ebb44c72127d4d50fd1c2cec7e73886**

Documento generado en 05/05/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>